

QUINTA SECCION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales...

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados...

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre...

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Las secciones primera y segunda de los ferro-carriles de Andalucía, que, según la ley de 30 de marzo de 1859, comprenden el trayecto de Manzanares á Andújar y Córdoba, serán objeto de una sola concesion.

Art. 2.º Esta se otorgará con arreglo al proyecto que definitivamente adopte el Gobierno, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 30 de marzo de 1859; á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y á las condiciones particulares y relacion de material libre de derechos que al efecto se aprueben por la Administración.

Art. 3.º La subasta de esta concesion, á que servirá de tipo la proposicion de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en los términos que se acepta por esta ley, se efectuará el 1.º de noviembre próximo, ó antes si fuese posible, debiendo anunciarse con 40 dias de anticipacion al público.

Art. 4.º Sea cualquiera el trazo que se adopte, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio de 94.205.550 reales asignado á estas dos secciones por la ley de 30 de marzo de 1859, en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Art. 5.º Para el abono de la subvencion se dividirá la cantidad en que se adjudique la concesion por el número de kilómetros de la linea, y despues en tres partes iguales la correspondiente á cada trozo completo de cuatro kilómetros seguidos, entregando la primera á la empresa al hallarse concluida la esplanacion y obras de fábrica de un trozo cualquiera; la segunda despues de sentada en el mismo la via definitiva, y la tercera despues de abierto al servicio público.

Art. 6.º Quedan vigentes las leyes de 18 de junio de 1856, 15 de julio de 1857 y 30 de marzo de 1859, en cuanto no se opongan á la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 960 rs. vn. anuales, que como participacion de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 5.º, capítulo 51, seccion 4.º, percibe doña Josefa Ventura de Achútegui.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao á 28 de diciembre de 1828 ante el Escribano don Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Sindico Procurador del Consulado de dicha villa tomó á préstamo de doña Josefa Ventura de Achútegui la suma de 24.000 rs. vn. al interés anual de 3 y medio por 100, obligando al reintegro de ella y al pago de los réditos el derecho de averia y demás bienes y rentas del Consulado;

Vista la copia de otra escritura, fecha 26 de enero de 1833, prorogando el plazo estipulado en la anterior, y aumentando el interés á 4 por 100, cuyos dos documentos han sido cotejados á presencia del Promotor Fiscal de Hacienda, y se hallan conformes con sus originales;

Vista la certificacion expedida en 4 de diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresiva de no aparecer redimido ni indemnizado el capital de que se deja hecho mérito;

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse;

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide;

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente, por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo.

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al préstamo, y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo;

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solamente la legitimidad de la espresada carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M. conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de julio de 1860.—Corvera.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas, con fecha 3 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Excmo. señor.—En vista del expediente elevado á esta dependencia por ese Gobierno de su digno cargo relativo al establecimiento de una barca en el coto redondo denominado de Silillos en esta provincia, de la propiedad del Marqués de Villalba de los Llanos y de Arneva, y de acuerdo con los dictámenes que sobre el particular han emitido el Consejo provincial é Ingeniero gefe respectivo; esta Direccion general se ha servido autorizar á dicho Marqués según el mismo ha solicitado, para que establezca por su cuenta el barcaje de que se trata, sin perjuicio de retirar esta autorizacion si llegase en algun tiempo á causar perjuicios al Estado, y en la inteligencia ademas de que esta concesion ha de entenderse bajo las siguientes

condiciones: Primera. El concesionario no podrá negarse nunca al paso de los transeuntes por la barca mediante el pago de los derechos marcados en el arancel aprobado al efecto con esta misma fecha, y el cual ha de estar espuesto al público. Segunda. Tendrá la obligacion de mantener la barca en buen estado y con el personal necesario para su mejor servicio. Tercera. Si el Gobierno conceptuase oportuno conceder el establecimiento de otros barcajes, no tendrá el Marqués derecho á indemnizacion alguna. Y cuarto. Los empleados de obras públicas y los materiales destinados á las mismas, gozarán de iguales franquicias que en los demas portazgos, pontazgos y barcajes del Estado, no debiendo por ningun concepto en ciertos casos exigirse mas derechos que los señalados en la referida tarifa; cuyo cobro autoriza esta Direccion general. Lo comunico á V. E. para su conocimiento, y el del interesado á quien entregará uno de los dos ejemplares de dicho documento que adjuntos le acompaño, debiendo el otro conservarse en ese Gobierno para los efectos que correspondan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Madrid 15 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 150.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Con objeto de que las diferentes comisiones tanto nacionales como extranjeras, que en la Peninsula se dediquen á observar en sus diferentes fases el próximo eclipse del sol, puedan en un momento dado verificar la exactitud de sus cronómetros, recibiendo por medio del Telégrafo, la hora exacta del observatorio de Madrid, es la voluntad de S. M. que desde las doce de la mañana del dia 18 del actual hasta las cinco de su tarde, tiempo medio civil de Madrid, no curse servicio alguno oficial ni privado por las líneas telegráficas de Asturias, Castilla, Santander, Yrun, Barcelona y Valencia para que queden completamente espeditas y á disposicion de los observadores durante el referido eclipse.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.

Madrid 16 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El 22 del corriente mes de julio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, ante mí, Oficial primero intervenor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion de la Superioridad.

En igual dia, y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año, Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio. Includes entries for Iglesia de Navacerrada, Iglesia, Frailes franciscos, Beneficio, Racioneros de Toledo, Iglesia de Alcorcon, Iglesia de Móstoles, Carmelitas de Valdemoro, Racioneros de Toledo, Iglesia de Talamanca, Clero de Talamanca, etc.



Madrid 9 de junio de 1860.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU,

Sociedad especial minera.

Por el presente y segundo requerimiento, se cita para que verifiquen el pago de sus descubiertos para con la sociedad a los señores don Fermín Aldaz, don Pedro José Higuera, don Casto Alvarez y a los herederos de don Julian Alvarez, pues de lo contrario les pararán los perjuicios que son consiguientes.

Lo que de conformidad a lo prescrito por la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839, se hace público por medio de los periódicos oficiales, sin perjuicio de hacérselo entender por medio de oficio a los señores cuyas habitaciones se saben.

Madrid 15 de julio de 1860.—Por orden del Presidente, el contador Secretario, J. M. D.—528.

Visto que los señores don Tomás Salvador, don Adolfo Mela, don Quintín González, don Emilio Robles, don Blasa Rodríguez y don Juan Saez, no han acudido a satisfacer sus descubiertos para con esta sociedad, sin embargo de los tres requerimientos que se les han hecho y dejando trascurrir los plazos que marca la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839, la Junta directiva en cumplimiento de su deber y haciendo uso de su derecho, declara fuera de circulación, pasando a poder de la sociedad las acciones números 11, 95, 157, 275, 34, 88, 87, 132 y 12 que dichos señores poseían respectivamente.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales para que los interesados no aleguen ignorancia.

Madrid 16 de julio de 1860.—Por orden de la Junta directiva, el contador Secretario, J. M. D.—529.

LA ASFALTADORA DE CIDONES,

antes Capblanco y compañía.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de sociedades mineras fecha 6 de julio de 1839 y por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, se requiere por primera vez a los señores socios que se espresan a continuación, para que satisfagan desde luego el descubierta en que respectivamente se hallan por dividendos pasivos y sobre los dividendos de 1859.

Don Pedro Antonio de la Arena, por los dividendos números 56, 57 y 58, respectivos a la acción número 178, 90 rs.

Don Fructuoso Martín, por los números 57 y 58, correspondientes a la acción número 123, 60 rs.

Don Juan Martín, por los números 57 y 58 y acción 57, 60 rs. y acción 58, respectivo a la acción número 178 y media de la 144, 45 rs.

Y don Zacarías Fuentes, por el número 58, correspondiente a la acción número 70, y mitad de la 176, 45 rs.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados además del oficio que a cada uno de ellos se les pasa con esta misma fecha.

Madrid 15 de julio de 1860.—El Secretario interino, Lucio del Valle.—527.

AVISO INTERESANTE.

Se desea una mujer que quiera criar un niño, con leche de cuatro o cinco meses, y que no tenga otro para criar. Será preferida la que sea de un pueblo cerca de Madrid y al lado de la sierra. Se dirijan a la calle de Barcelona, número 7, entre-suelo de la derecha, 6ª Reducción de este periódico.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA, en la imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. Madrid 15 de julio de 1860.

vincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero o en acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que las está asegurado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera Calva, en el trozo 13 de la carretera de Tarragona a Palamós, provincia de Gerona; se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la escribanía de don Miguel García Noblejas, se cita y llama a los que se crean con derecho al censo de 5 ducados y 10 gallinas, resto del de 10 ducados y 10 gallinas, impuesto a favor de Alonso Manlufar el Viejo, en escritura de 31 de octubre de 1594, ante Juan Lopez, escribano de número, sobre los cinco solares de que procede la casa de la calle de Embajadores núm. 5 antiguo, 46 moderno, manzana 74; para que dentro del término de 30 días, contados desde el día del corriente, que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la Gaceta, comparezcan a deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo, se dará por libre de tal responsabilidad la casa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de julio de 1860.—Noblejas.—522.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del número don Claudio Sanz y Barea, que despacha la escribanía vacante de don Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza, a los que se crean con derecho a los bienes de don Fernando Roban, natural de la villa de La Bisbal, provincia de Gerona, hijo de don Manuel Roban

Pastero, y doña Catalina Casa de Ball, que falleció abintestado en 21 de febrero de este año, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten a deducirle en dicho Juzgado y Escribanía, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de junio de 1860.—Por la vacante de Ansótegui, Dr. Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de 30 días, una hacienda sita en Fuenearral y su término, perteneciente al concurso de don Santiago Conde, compuesta de un solar en la calle del Barquillo de dicho pueblo: linda por derecha y testero con otros de don Pedro Maré y por la izquierda con otro de Leon Asenjo, de 672 pies cuadrados: una casa en la calle de la Amargura, en el mismo pueblo, núm. 5, de 2854 pies cuadrados y tres cuartos de otro: una tierra de 2 y media fanegas, en el sitio llamado Fuente del Piojo, sembrada de trigo, que linda a Sur con majuelo de Remigio Casero, a Norte y Oeste con Leon Lopez, por el Este con vinya una vinya par-dillo, plantada al cuadro, en el sitio del camino del Pario, o portillera del Tambor y llano de los Valles, que linda al Sur con vinya de Hilario Navas, al Norte con vinya de Silvestre Muñoz y herederos de los Marcales, a E. con vinya de los herederos de Simon Arroyo, Remigio Gallego e Hilario Navas y Oeste con camino de la portillera del Tambor, de 7 fanegas: otra tierra en el sitio de la vereda de la Quinta, sem rada de trigo, que linda al Sur y al Este con Estéban Lozano, a Norte con Pedro Barneche y a Poniente con tapia del Monte, de fanega y media: otra tierra en Valjaroso, llano de la Quinta, sembrada y nacida de trigo: linda a Sur con Estéban Lozano, a Norte con Carlos Crespo, al Este con Manuel Fernandez y al Oeste con el mismo Lozano, de una fanega y 2 celemines: una vinya en el Calveron, de moscatel, encabezada de lino, plantada al cuadro: linda al Norte con Liborio N., a Mediodía con Crisanta F., al Saliente con herederos de Lopez Cruz y a Poniente con Felipa la Fuente, de una fanega y 3 cuartillos, y contiene 260 cepas y varios marcos; una tierra erial en el sitio llamado Calveron, que fue vinya, que linda a Mediodía con Romualdo Martinez y herederos de Simon Arroyo, a Norte con Magano Saliente con el mismo Romualdo Martinez y a Poniente con Evaristo Navas, de 6 fanegas: Otra tierra en el orfidal de Babbechera, cuyo lindero al Mediodía se ignora, al Norte y Poniente con Serapio Magano, al Saliente con Pedro Barneche, de 7 fanegas. Las cuales se hallan retasadas por los arquitectos don José María Guallart y Sanchez y don Juan Antonio Sanchez, en la cantidad de veintinueve mil novecientos doce reales vellón, a rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, en este Juzgado, aprobándose el remate en el término de segundo día, previa la conformidad de la sindicatura, admitiéndose en el entretanto las posturas que se hicieren en la escribanía del actuario, sita calle Mayor, núm. 100.

Madrid 7 de julio de 1860.—V. B. Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a pública subasta por segunda vez y término de 30 días, una casa sita en esta corte y su calle de San Bernardino números 8 nuevo y 8 antiguo, de la manzana quinientas treinta y cuatro, perteneciente al concurso de don Santiago Conde, la cual consta de 2650 pies cuadrados, ó sean 205 metros 73 centímetros, y se halla retasada por los arquitectos don José María Guallart y Sanchez y don Juan Antonio Sanchez, en la cantidad de 76.980 rs. vn. a rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, en dicho juzgado aprobándose el remate en el término de segundo día, previa la conformidad de la Sindicatura.

Madrid 6 de julio de 1860.—V. B. Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez.—524.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a pública subasta por segunda vez y término

de 30 días, una casa sita en esta corte y su calle de San Bernardino números 8 nuevo y 8 antiguo, de la manzana quinientas treinta y cuatro, perteneciente al concurso de don Santiago Conde, la cual consta de 2650 pies cuadrados, ó sean 205 metros 73 centímetros, y se halla retasada por los arquitectos don José María Guallart y Sanchez y don Juan Antonio Sanchez, en la cantidad de 76.980 rs. vn. a rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, en dicho juzgado aprobándose el remate en el término de segundo día, previa la conformidad de la Sindicatura.

Madrid 6 de julio de 1860.—V. B. Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez.—524.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca a pública subasta por el tipo mínimo de su tasación y segundo término de 30 días una casa sita en esta corte y su calle del Conde Duque, números 12 y 14, con vuelta a la Travesía número 18 nuevo, 1 antiguo, de la manzana quinientas cuarenta y dos, perteneciente al concurso de don Santiago Conde, la cual consta de 4649 y 5 octavos pies, y se halla retasada por los arquitectos don José María Guallart y Sanchez y don Juan Antonio Sanchez en la cantidad de 78.416 rs. vn. a rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, en dicho juzgado, aprobándose el remate en el término de segundo día, previa la conformidad de la Sindicatura.

Madrid 6 de julio de 1860.—V. B. Casas.—El Escribano, Isidro Hernandez.—525.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Tomás Bande, dictada en las diligencias de cumplimiento de un despacho librado por el Alcalde mayor segundo de Santiago de Cuba, en los autos seguidos por don Clemente Lopez Dominguez con la sucesion de don Manuel Pacique, se cita, llama y emplaza al don Clemente Lopez Dominguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 9 días, siguientes a la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Audiencia del citado Juzgado de las Vistillas, que la tiene en el piso bajo de la territorial, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, a fin de recibirle una declaración que está acordada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de junio de 1860.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, y por la escribanía del que autoriza, se saca a pública subasta la tercera parte de una casita en el pueblo de Vicálvaro y su calle Real, perteneciente a las menores Antonia y Cándida Perez, tasada en la cantidad de 1400 reales vellón, cuyo acto tendrá efecto el día primero de agosto próximo, a las nueve en punto de su mañana, en la Audiencia de S. S., establecida en las afueras de la puerta de Atocha.